CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez la presente solicitud de prueba anticipada que correspondiera por Reparto para revisar. Se deja constancia que revisada la página Web del Registro Nacional de Abogados, el apoderado de la parte actora, registra su Tarjeta Profesional Vigente. Sírvase proveer.
Cali, 28 de febrero de 2022

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

1ª. Instancia

Prueba Anticipada. Vs. Carlos Arturo Castro Tello
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Rad. 760013103008-2022-00031-00.

Revisada la presente solicitud de prueba anticipada DE INTERROGATORIO DE PARTE, presentada por el señor ALBERTO RIASCOS RUIZ a través de apoderado judicial, en contra del señor CARLOS ARTURO CASTRO TELLO, encuentra el despacho las siguientes anomalías que hace inadmisible la solicitud:

1).- Revisado el escrito por medio del cual se solicita interrogatorio de parte, carece de los requisitos establecidos en el artículo 82 Numerales 4 y 5 del Código General del Proceso, dicha norma establece *: 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad...5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados*…". Como tampoco hace referencia a los fundamentos fácticos de su interrogatorio que los determine de manera detallada, pues se pide DEJAR SIN EFECTOS las decisiones aprobadas por asamblea de accionistas.

2).- Asimismo se verifica que no se allego escrito de poder constituido para la práctica de interrogatorio de parte que solicita.

3).- Debe adecuar la solicitud de prueba anticipada con la condición de expresar la pretensión genérica que va a reclamar y la razón que justifica su actuación anticipada conforme a los lineamientos del memorial poder.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la anterior PRUEBA ANTICIPADA de INTERROGATORIO DE PARTE, propuesta por el señor ALBERTO RIASCOS RUIZ a través de apoderado judicial, en contra del señor CARLOS ARTURO CASTRO TELLO, y por los argumentos antes expuestos.

SEGUNDO.- CONCEDER un término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE,

~~LEONARDO LENIS~~
JUEZ
760013103008-2022-00031-00.

f2